



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ Y CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, REMITIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

El Presidente de la Diputación Permanente turnó a la Comisión de Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, el oficio suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de fecha 24 de agosto del año en curso, a través del cual remitió copias certificadas del acta de cómputo estatal para la elección de la gubernatura, de la constancia de mayoría y validez de la elección de Gobernador del Estado, así como del dictamen de cumplimiento de los requisitos formales y de validez de la citada elección y de elegibilidad del candidato que obtuvo el mayor número de votos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, 89 fracción V, 103 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el siguiente:

D I C T A M E N

Antecedentes

En sesión de fecha 30 de agosto del año en curso, la Presidencia de la Diputación Permanente turnó a esta Comisión de Asuntos Electorales el oficio número P/258/2018, de fecha 24 de agosto de 2018, suscrito por el Licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por medio del cual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 259 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, remitió al Congreso del Estado, copias certificadas del acta de cómputo estatal para la elección de la gubernatura, de la constancia de mayoría y validez al ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, como Gobernador Electo del Estado de Guanajuato, para el periodo del 26 de septiembre de 2018 al 25 de septiembre de 2024, así como del dictamen referente al cumplimiento de los requisitos formales y de validez de la elección de Gobernador del Estado y de elegibilidad del candidato que obtuvo el mayor número de votos, aprobado por el Consejo General de ese Instituto en la sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio del año en curso.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Posteriormente, en reunión de la Comisión de Asuntos Electorales de fecha 5 de septiembre de 2018 se dio cuenta con el oficio referido en el párrafo anterior, así como de sus anexos. Dichos documentos fueron radicados por la Comisión de Asuntos Electorales y posteriormente se procedió a realizar su estudio y dictaminación, conforme a lo dispuesto en el artículo 272, fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica.

Análisis

El artículo 63 fracción IX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece que es facultad del Congreso del Estado, declarar Gobernador electo, mediante formal decreto, a quien en los términos de la declaratoria del organismo público electoral local o, en su caso, de la resolución de la autoridad electoral jurisdiccional local haya obtenido mayoría de votos en la elección correspondiente.

En el artículo 31 párrafo décimo de la Constitución Política Local, se prevé que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en los términos que determine la Ley, realizará las actividades propias e inherentes al ejercicio de la función estatal electoral, otorgará las constancias de mayoría y declarará la validez de las elecciones de Gobernador, de Ayuntamiento en cada uno de los municipios de la Entidad, así como de diputados al Congreso del Estado, además hará la asignación de regidores y de diputados de representación proporcional, en los términos de los artículos 44 y 109 de la propia Constitución.

Así también, el artículo 31 párrafos décimo tercero y décimo quinto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señalan que: *«Para dar definitividad y garantizar la legalidad de las distintas etapas de los procesos electorales, la Ley establecerá un sistema de medios de impugnación...»*

«En materia electoral la interposición de los medios de impugnación no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnados...»

Por su parte, el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato establece como atribuciones del Tribunal Estatal Electoral, sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable los medios de impugnación de su competencia y notificar al Congreso del Estado y a los ayuntamientos respectivos, de la interposición de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

los medios de impugnación, así como las resoluciones definitivas que recaigan a aquellos, promovidos en contra de resultados electorales.

El artículo 78, fracción X de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato efectuar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado. Asimismo, el artículo 92, fracción XIX dispone que es atribución del Consejo General de dicho Instituto: *«Efectuar el cómputo de la votación estatal de la elección de Gobernador del Estado y de la emitida para los efectos de la asignación de diputaciones, según el principio de representación proporcional, aplicando la fórmula que esta Ley determina; así como expedir las constancias de mayoría y de asignación correspondientes y las declaratorias de validez.»*

Es así que el artículo 257 de dicha Ley Comicial señala que el Consejo General celebrará sesión a partir de las 8:00 horas del domingo siguiente a la celebración de la jornada electoral, para hacer los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador y de diputados por el principio de representación proporcional.

El artículo 174 de la multicitada Ley señala que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas siguientes: a) Preparación de la elección; b) Jornada electoral; c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

Señalándose en el antepenúltimo párrafo de dicho artículo que: *«El dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador electo del Estado, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Congreso del Estado, el dictamen que contenga el cómputo final, la declaratoria de validez de la elección y de Gobernador electo, que remitió el Instituto Estatal.»*

En la misma ley electoral, el artículo 258 dispone:

«Artículo 258. *El cómputo estatal es el procedimiento por el cual el Consejo General determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de los cómputos distritales, la votación obtenida en la entidad en cada una de las elecciones mencionadas en el artículo anterior.*

El Consejo General realizará en primer lugar el cómputo de las elecciones a Gobernador y enseguida, el de diputados electos según el principio de representación proporcional.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El cómputo para la elección de Gobernador se sujetará a las siguientes reglas:

- I.** *Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital;*
- II.** *La suma de esos resultados y los consignados en el acta de escrutinio y cómputo de los votos de los electores residentes en el extranjero para la elección de Gobernador, en los términos de la Ley General, constituirán el cómputo de la elección de Gobernador. El resultado obtenido se asentará en el acta correspondiente a esta elección;*
- III.** *El Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y, asimismo, que el candidato que haya obtenido el triunfo cumpla con los requisitos de elegibilidad, y*
- IV.** *Se hará constar en acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad del candidato que hubiese obtenido el triunfo.»*

Así también, el artículo 259 fracciones I y IV ordena:

«Artículo 259. *El presidente del Consejo General deberá:*

I. *Suscribir junto con el secretario, la constancia de mayoría y validez del candidato que hubiese obtenido el triunfo; documento que de no haberse interpuesto recurso ante el Tribunal Estatal Electoral, será la calificación de la elección de Gobernador;*

...

IV. *Remitir al Congreso del Estado copia certificada de la declaratoria de validez y constancia de mayoría, para los efectos de su competencia, cuando no se hubiese interpuesto algún recurso contra la declaratoria de validez de la elección de Gobernador.»*

De los anteriores preceptos citados y de la documentación remitida por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato al Congreso del Estado, se desprende lo siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

1. El 8 de julio de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el dictamen con relación al cumplimiento de los requisitos formales y de validez de la elección de Gobernador del Estado y de elegibilidad del candidato que obtuvo el mayor número de votos. En los puntos resolutive de dicho dictamen, el Consejo General del Organismo Autónomo concluye que:

*«**PRIMERO.** Están cubiertos los requisitos formales y de validez de la elección de Gobernador del Estado.*

***SEGUNDO.** El ciudadano **Diego Sinhué Rodríguez Vallejo**, reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 116, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 69 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.»*

2. El 8 de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido por los artículos 67, 68 y 71 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 92 fracción XIX, 257, 258 y 259 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y toda vez que con esa fecha fue efectuado el cómputo de la votación estatal de la elección de la Gubernatura del Estado, verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y de elegibilidad del candidato que ha obtenido el mayor número de votos, expidió constancia de mayoría y validez al ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, como Gobernador electo del Estado de Guanajuato, para el periodo del 26 de septiembre de 2018 al 25 de septiembre de 2024.

Cabe hacer la precisión de que en su momento, el Partido Político de MORENA y la Coalición «Juntos Haremos Historia» presentaron ante el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, recurso de reconsideración en contra de los resultados del cómputo electoral de la elección de Gobernador de Guanajuato, en los distritos electorales locales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, así como de la declaratoria de validez de la referida elección y la expedición de la constancia emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Dicho recurso se tramitó bajo el número de expediente TEEG-REV-53/2018 y sus acumulados.

Una vez tramitado el citado recurso, el 22 de agosto del año en curso, el Pleno del referido tribunal emitió la determinación correspondiente, concluyéndose en su punto resolutive que: *«Se confirma la declaración de validez de la elección de gobernador y el otorgamiento de la constancia de*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

mayoría y validez respectiva, realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en los términos establecidos en el punto 3.3. de la presente resolución». Dicho fallo se notificó a este Congreso del Estado el 23 de agosto del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, estamos ya ante un acto definitivo, al haberse emitido la resolución correspondiente por parte del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por lo que resulta procedente que el Congreso del Estado emita mediante decreto, la declaratoria de Gobernador electo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea la aprobación del siguiente:

D E C R E T O

Artículo Primero. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato declara que el ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo es Gobernador electo del Estado de Guanajuato, para el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2018 al 25 de septiembre de 2024.

Artículo Segundo. Cítese al ciudadano Gobernador electo para que rinda la protesta de ley ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y tome posesión de su cargo, el día 26 de septiembre de 2018.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

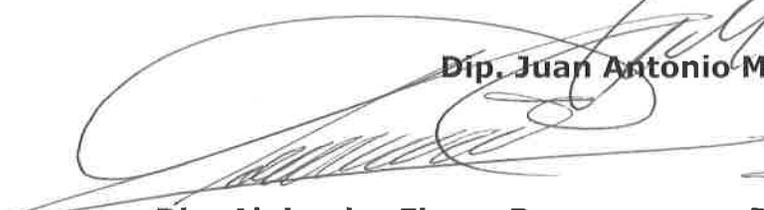


**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**Guanajuato, Gto., 5 de septiembre de 2018.
La Comisión de Asuntos Electorales**



Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez



Dip. Alejandro Flores Razo



Dip. Rigoberto Paredes Villagómez

Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña



Dip. Luis Vargas Gutiérrez

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Asuntos Electorales respecto de la declaratoria de validez y constancia de mayoría de la elección del Gobernador del Estado.